

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940

FECHA 28 de enero de 1977 1:30 P.M.

CONSUMIDOR ~~Reinaldo Paniagua Diez~~
Secretario de Estado

POR: *[Signature]*
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 6
(Enmienda 16)

ASUNTO: Requerimiento de informes a torrefactores

Artículo 1: Esta enmienda se adopta y promulga a tenor con los poderes conferidos al Secretario en las Leyes Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas.

Artículo 2: Se enmienda la Sección 9 del Reglamento de Precios Núm. 6, Enmienda 15, radicada ante el Secretario de Estado el 26 de noviembre de 1976, Expediente Núm. 2182, para que la misma lea como sigue:

"Sección 9: Informes

(a) Todo torrefactor deberá radicar en el Departamento, a más tardar el día 10 de cada mes, la siguiente información concerniente a sus operaciones durante el mes natural anterior:

1. café comprado a los agricultores locales, indicando el nombre y la dirección de cada agricultor y la cantidad y tipo de café comprado y el precio pagado a cada agricultor.

2. movimiento de compra y venta de café, indicando la cantidad y el valor del café en inventario al comenzar el mes, la cantidad y valor monetario de las compras de café importado y del localmente producido, la cantidad y valor monetario del café vendido, y la cantidad y valor monetario del café en inventario al finalizar el mes.

(b) El Secretario podrá requerir en cualquier momento y de cualquier persona que se dedique a la venta de los productos aquí reglamentados la presentación de datos, información y documentos pertinentes al logro de los propósitos de este reglamento. "

Artículo 3: Se añaden los incisos (g) y (h) a la Sección 15 del Reglamento de Precios Núm. 6, Enmienda 15, radicado ante el Secretario de Estado el 26 de noviembre de 1976, Expediente Núm. 2182 para que los mismos lean como sigue:

"g) Torrefactor: Toda persona que se dedique a tostar y moler café para la venta, que esté debidamente autorizada para operar una torrefacción en Puerto Rico.

[Handwritten signature]

h) Radicar en el Departamento: Puede hacerse por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal al funcionario designado por el Secretario."

Artículo 4: En caso de existir discrepancias entre los textos en español y en inglés de esta enmienda, prevalecerá en la interpretación de la misma el texto en español.

Artículo 5: Esta enmienda entrará en vigor en la misma fecha de su radicación en el Departamento de Estado, conforme lo disponen las Leyes Núm. 112 del 30 de junio de 1957 y Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas.

San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero de 1977.

Carmen T. Pesquera de Busquets
Carmen T. Pesquera de Busquets
Secretaria

Efectivo:

Radicado: 28 enero 1977 *WJL*

